



FONASA
ASEGUAMOS LA SALUD DE LOS CHILENOS

EDM/EBB/RCA/AFR/MGKH/CH



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

05961 25.11.2008

**RESOLUCIÓN
EXENTA 4A/Nº _____/**

**MAT.: APRUEBA RESCILIACIÓN Y NUEVO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
FONDO NACIONAL DE SALUD Y EL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES.**

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el decreto supremo Nº 53, de 2006, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/Nº1455, de 2002, modificada por Resolución Exenta 1G/Nº3709, de 2002, por Resolución Exenta 3A/Nº1814, de 2003, por Resolución Exenta 3A/Nº1738, de 2006, por Resolución Exenta 1H/Nº3573, de 2008, y por Resolución Exenta 1G/Nº4494, de 2008, todas, del Fondo Nacional de Salud; y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Fondo Nacional de Salud debe garantizar las atenciones de salud establecidas en el Libro II del decreto con fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, a los beneficiarios que dicho ordenamiento dispone, entre ellos, a menores de edad sin protección regular en salud;

2.- Que, para el debido aseguramiento de los menores señalados, con fecha 21 de octubre de 2004, el Fondo Nacional de Salud celebró un convenio de colaboración con el Servicio Nacional de Menores, el que fuera aprobado por las partes mediante resolución, exenta, Nº 784, de 31 de marzo de 2005, del Fondo Nacional de Salud, y por resolución, exenta, Nº 1200/B, de 21 de octubre de 2004, del Servicio Nacional de Menores.

3.- Que, durante la ejecución del referido convenio, el Servicio Nacional de Menores ha ido asumiendo los roles impuestos por la nueva legislación de Menores del país, requiriendo contar con nuevas formas y contenidos de información no contemplados en dicho Instrumento, lo que ha hecho necesario resciliarlo y, en su lugar, reemplazarlo por uno nuevo que salve las deficiencias detectadas;

4.- Que, en mérito a lo señalado precedentemente, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1.- Apruébase la Resciliación y nuevo Convenio de Colaboración Técnica celebrado entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD** y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, cuyo texto es del siguiente tenor:

**“RESCILIACIÓN
Y
NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA
ENTRE
EL FONDO NACIONAL DE SALUD
Y
EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

En Santiago, a 17 de Julio de 2009, entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de Derecho Público, RUT 61.603.000-0, creado por Decreto Ley N° 2.763, de 1979, hoy, refundido en el Libro I del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, representado por su Director, don **HERNÁN MONASTERIO IRAZOQUE**, chileno, médico cirujano, [REDACTED] ambos, con domicilio en esta ciudad, calle Monjitas N° 665, Santiago, en adelante el “Fondo” o “FONASA”, y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, Servicio Público centralizado, dependiente del Ministerio de Justicia, RUT 61.008.000-6, creado por el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Nacional, don **EUGENIO SAN MARTIN TRUFFY**, chileno, abogado, [REDACTED] ambos, domiciliados en calle Huérfanos N° 587, Piso 5°, oficina N° 503, Santiago, en adelante el “SENAME”, vienen en convenir lo siguiente:

Con fecha 21 de octubre de 2004, el Fondo Nacional de Salud y el Servicio Nacional de Menores, celebraron un convenio de colaboración de intercambio de información relativa a los datos actualizados de personas que, siendo menores de edad y debidamente identificados por el “SENAME”, requerían cobertura de salud conforme a los criterios de carencia de recursos establecidos en la reglamentación vigente, y que fuera debidamente aprobado por las partes mediante Resolución Exenta N° 0784, de 31 de marzo de 2005, del Fondo Nacional de Salud, y por Resolución Exenta N° 1200/B, de 21 de octubre de 2004, del Servicio Nacional de Menores.

Durante la vigencia del Convenio señalado, el “SENAME” ha ido asumiendo nuevos desafíos y funciones que buscan el mejoramiento integral de las condiciones que rodean a los menores de edad a su cuidado, requiriendo, para ello, contar con nuevas formas y contenidos de información no contemplados en dicho instrumento, motivo por el cual, las partes vienen en dejar sin efecto el Convenio que se ha indicado en el párrafo anterior, y, en su lugar, se reemplaza por el Convenio de Colaboración Técnica que se regirá por las siguientes disposiciones.

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Fondo Nacional de Salud tiene por misión, entre otras, garantizar a los beneficiarios del Libro II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la disponibilidad y acceso a las atenciones de salud en las modalidades que ellos libremente opten, “Modalidad de Atención Institucional” o “Libre Elección”. Como consecuencia de ello, “FONASA” debe cautelar no tan sólo que dichos beneficiarios hagan un correcto uso del Régimen de salud establecido en dicho ordenamiento, sino que, además, velar que no se distraigan recursos mediante el financiamiento de prestaciones indebidas. En tal virtud, debe mantener un registro de datos actualizado que le permita individualizar a aquellas personas que, siendo menores de edad y debidamente identificados por el “SENAME” carezcan de protección en salud, para otorgarles cobertura de salud, de acuerdo a los criterios de carencia de recursos determinados en la reglamentación vigente.

Por su parte, el “SENAME”, es el organismo del Estado que tiene por misión liderar, promover y fortalecer un sistema nacional de protección de los derechos de los menores de edad vulnerados en el ejercicio de los mismos y responsabilizarse de los adolescentes que han infringido la ley, a través de programas integrales de atención que permitan una oportuna restitución y reinserción social, con un enfoque intersectorial, territorial y de calidad. En este contexto, le corresponde desarrollar programas de adopción, debiendo, además, asesorar y apoyar al adoptado, adoptantes, ascendientes y descendientes que

inicien el proceso de búsqueda de orígenes, conforme a lo dispuesto en la ley 19.620 y en el Decreto N°944, de 1999, del Ministerio de Justicia, Reglamento de la Ley de Adopción.

SEGUNDO: OBJETO

Las Instituciones comparecientes se comprometen en aunar todos sus esfuerzos para prestarse mutuamente el apoyo recíproco necesario para el intercambio de información, específicamente, mantener un registro de datos actualizado que les permita individualizar a aquellas personas que, siendo menores de edad y debidamente identificados por el "SENAME", se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. En Centros Residenciales, administrados por instituciones colaboradoras o residencias administradas directamente por el Servicio Nacional de Menores.
2. En Centros para la Internación en régimen cerrado.
3. En Centros para la Internación en régimen semi-cerrado.
4. En Centros de Internación Provisoria.
5. De la línea de acción "Programas", en los Proyectos de Protección Especializada, de carácter ambulatorio, considerando en este caso niños/as y adolescentes en situación de calle.
6. De la línea de acción "Programas", en los proyectos de Explotación Sexual Comercial.
7. De la línea de acción "Programas", en los proyectos de Familia de Acogida.

Las personas, en los casos y circunstancias que se han descrito precedentemente, deben carecer de protección en salud, pues el objeto es otorgarles cobertura sanitaria, conforme a los criterios de carencia de recursos correspondientes.

En función de lo acordado, particularmente en lo relativo al intercambio de información y considerando las actuales necesidades de las personas que han sido adoptadas, como de sus adoptantes, ascendientes y descendientes, que han iniciado el proceso de búsqueda de orígenes a través de "SENAME", se hace necesario contar con la información de los domicilios que registren en "FONASA", los progenitores, ascendientes o descendientes, u otros miembros de su familia de origen.

TERCERO: DEFINICIONES

Para los efectos de este Convenio, se entiende por:

Adolescente:

En el contexto de la ley 20.084, ésta se aplicará a quienes al momento en que hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que para efectos de esta ley, se consideran adolescentes.

Ambulatoria en situación de calle:

Menores de edad que se encuentran en calle sin apoyo y cuidado de familiares o de personas adultas responsables y que están expuestos a grave vulneración de derechos. La intervención de "SENAME" en este ámbito combina el trabajo ambulatorio de acercamiento a los lugares en que se encuentren los menores de edad (caletas, casas abandonadas, entre otros recintos) y el recurso residencial, como espacio protector alternativo, a la vez de ejecutar acciones en los planos individual, social, educativo, psicológico y legal, concibiendo el proceso como una integralidad.

Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente:

Programas orientados a otorgar protección y reparación para niños, niñas o adolescentes víctimas de explotación sexual comercial y propiciar su integración familiar y social.

Programas Integrales de Intervención Especializada (PIE)

Programas orientados a otorgar protección y reparación para menores de edad, con múltiples problemáticas de alta complejidad (calle, droga, trabajo infantil, inimputables).

Adolescentes en Centros de Internación Provisoria:

Adolescentes y adultos imputados de cometer delitos mientras sean menores de 18 años y mayores de 14 años de edad, de ambos sexos, respecto de quienes el Ministerio Público ha formalizado una investigación en su contra, imputándoles haber cometido uno o más delitos. El tribunal competente decreta como medida cautelar personal durante el proceso, la internación provisoria.

Adolescentes en recintos privativos de libertad, Centros Semi-cerrados o Cerrados:

Adolescentes de ambos sexos que hayan sido condenados por sentencia definitiva firme por un Juzgado de Garantía, un Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, una Corte de Apelaciones o por la Corte Suprema, por haber cometido uno o más delitos entre los 14 y 18 años de edad. Sin perjuicio de ello, es posible que al momento de iniciar el cumplimiento de la sanción e ingresar a régimen semi-cerrado y o cerrado con programa de reinserción social, la persona sea mayor de 18 años.

Búsqueda de Orígenes:

Subprograma del Programa de Adopción y que ejecuta el Departamento de Adopción, del Servicio Nacional de Menores. Este Subprograma está orientado a brindar asesoría técnica y satisfacer los requerimientos de las personas adoptadas, los adoptantes, los ascendientes y descendientes de las personas adoptadas, que deseen localizar a sus familias biológicas y o familia de origen, de conformidad a lo establecido en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 19.620.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL SENAME

1. Para el cumplimiento de los fines señalados en la cláusula segunda del presente documento, el "SENAME" se compromete a enviar la nómina de menores de edad, integrados a la red de SENAME, con una periodicidad mensual. La nómina de información se referirá a todas las personas que se encuentren en las situaciones señaladas en la cláusula segunda precedente.
2. "SENAME" remitirá, mes a mes, durante los quince (15) primeros días hábiles de cada mes, la nómina de menores de edad ingresados (as) y egresados (as) al sistema informático vigente para ser asimilados al grupo de carentes de recursos, con todos los campos de datos debidamente completados.

FORMATO DE LA INFORMACIÓN.

El traspaso de la información se realizará a través de un archivo magnético, en formato plano, cuya estructura se describe a continuación:

Archivo Beneficiarios/as SENAME

Indicaciones Generales: Archivo plano (.txt) de largo fijo

Nombre archivo: SENAMEYYYYMM.TXT

Donde: YYYYYMM, especifican el año y mes de vigencia de la nómina traspasada.

Ej. SENAME200703.TXT, traspaso SENAME cuya vigencia es de marzo 2007.

Indicaciones distribución de campos:

Descripción Variable	Tipo	Largo Máximo
<i>RUN (0)</i>	<i>Alfanumérico</i>	<i>8</i>
<i>Dígito Verificador RUN</i>	<i>Alfanumérico</i>	<i>1</i>
<i>Apellido Paterno (1)</i>	<i>Alfanumérico</i>	<i>25</i>
<i>Apellido Materno (1)</i>	<i>Alfanumérico</i>	<i>25</i>
<i>Nombres (1)</i>	<i>Alfanumérico</i>	<i>25</i>
<i>Cod. Comuna (0)</i>	<i>Alfanumérico</i>	<i>5</i>
<i>Sexo (2)</i>	<i>Alfanumérico</i>	<i>1</i>
<i>Fecha de Nacimiento</i>	<i>DDMMAAAA</i>	<i>8</i>
<i>Domicilio (1) (5)</i>	<i>Alfanumérico</i>	<i>25</i>
<i>Región Hogar SENAME (0)</i>	<i>Alfanumérico</i>	<i>2</i>
<i>Cod_Estab_SENAME</i>	<i>Alfanumérico</i>	<i>7</i>
<i>Fecha de Ingreso</i>	<i>DDMMAAAA</i>	<i>8</i>
<i>Tipo_ menor (3)</i>	<i>Alfanumérico</i>	<i>3</i>

Nota:

(0) Campos Numéricos deben ir rellenos con ceros a la izquierda

(1) Usar letras mayúsculas

(2) **1:** Hombres; **2:** Mujer; **0:** Sin dato

(3) Las calidades serán las siguientes

RES : Residente

AMB : Ambulatorio en Situación de Calle

PIE : Programa Intervención Especializada

CCP : Centro Cerrado de Privación de Libertad

CIP : Centro de Internación Provisoria

CSC : Centros Semi-cerrados

ESC : Explotación Sexual Comercial

(4) Código comuna corresponde al domicilio particular.

(5) Se entenderá por domicilio el domicilio particular del menor.

3. Para el cumplimiento de la asesoría y apoyo en la búsqueda de orígenes del adoptado, adoptantes, ascendientes y descendientes de éstos, que hayan iniciado un proceso de búsqueda de orígenes, "SENAME" remitirá en cada caso, por correo electrónico, a la contraparte regional pertinente del FONASA, una solicitud con el nombre y número cédula de identidad de la o las personas, de las cuales se requiere conocer su domicilio.

QUINTO: OBLIGACIONES DE FONASA

1. Asimilar como beneficiario del Libro II, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, en tramo "A", en calidad de carentes de recursos, a todos aquellos menores de edad informados por "SENAME" en las diversas situaciones señaladas en el primer párrafo de la cláusula segunda del presente Convenio, conforme a los criterios de indigencia o carencia de recursos que se encuentren vigentes.
2. Identificar e individualizar aquellos casos que no cumplen los criterios de indigencia o bien no han sido validados, e informar al "SENAME" para analizar caso a caso las acciones que permitan la asimilación en una segunda etapa, si correspondiere.
3. Asegurar que los egresados, informados por el "SENAME", menores de edad, puedan acceder a la calificación de indigencia por sí mismos.

4. Designar, a nivel regional, un funcionario encargado de la coordinación, quien se contactará con un encargado de "SENAME" en cada Dirección Regional. Entre sus funciones se encuentra: recibir la solicitud de "SENAME", en los casos de búsqueda de orígenes y remitir vía correo electrónico a la Unidad de Adopción, el domicilio que registre la o las personas requeridas, en la base de datos del "Fondo". Los casos que no sean contingencias se revisarán centralizadamente con una carga mensual. Para estos efectos el funcionario a que se refiere este punto 4. es el que corresponde a cada una de las Direcciones Regionales que conforman la estructura del Fondo Nacional de Salud.
5. Se incluirá en este convenio las "situaciones de contingencia", que comprenden aquellos casos de urgencia que requieren cobertura, pero que no logran incorporarse en la carga mensual estipulada por ambas instituciones.

SEXTO: DESIGNACIÓN DE INTERLOCUTORES TÉCNICOS

A fin de coordinar los aspectos técnicos derivados de este convenio, las partes designan a los siguientes interlocutores técnicos:

"FONASA", designa al Jefe del Subdepartamento de Gestión Regional, titular o subrogante, dependiente del Departamento de Operaciones. En lo informático, se designa al Jefe de Sección Control y Gestión de Sistemas, titular o subrogante, dependiente del Subdepartamento de Desarrollo de Tecnologías de Información del Departamento de Gestión de Tecnologías de Información.

El "SENAME" designa a quien desempeñe la jefatura del Departamento de Protección de Derechos; en lo informático, designa al Jefe de Unidad de Informática y en lo relacionado con la búsqueda de orígenes del adoptado, adoptantes, ascendientes y descendientes de éstos, a quien ejerza la jefatura del Departamento de Adopción.

Cualquier cambio en dicha designación, las partes se comprometen a dar aviso del mismo, por escrito y dentro del tercer día hábil de producido.

SÉPTIMO: MENORES DE EDAD EXTRANJEROS EN CHILE

Tratándose de menores de edad extranjeros en calidad de migrantes, ambas instituciones acuerdan buscar los mecanismos pertinentes para otorgar el adecuado acceso a la protección social en salud.

OCTAVO: ASIMILACIÓN A CARENTE DE RECURSOS

Tratándose de las personas a que se refiere el primer párrafo de la cláusula segunda, las partes convienen en que el mecanismo de envío de información, certificada por SENAME a FONASA, sirva de suficiente fundamento para acreditar la circunstancia de carencia de recursos que se contemple en el decreto respectivo sobre "Mecanismos para acreditar a las personas como carentes de recursos o indigentes".

NOVENO: VIGENCIA

Este convenio entrará en vigencia, en el momento que se encuentren totalmente tramitadas las pertinentes resoluciones de ambas partes, que aprueben el presente instrumento y tendrá una duración indefinida, a menos que alguna de las partes decida ponerle término, mediante aviso escrito remitido a la otra con, a lo menos, 60 días de anticipación.

A partir de la fecha indicada en el párrafo anterior, quedará sin efecto el Convenio de fecha 21 de octubre de 2004, celebrado entre el Fondo Nacional de Salud y el Servicio Nacional de Menores, aprobado mediante Resolución Exenta N° 0784, de 31 de marzo de

2005, del Fondo Nacional de Salud, y por Resolución Exenta N° 1200/B, de 21 de octubre de 2004, del Servicio Nacional de Menores.

DÉCIMO: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don EUGENIO SAN MARTIN TRUFFY, para actuar a nombre y en representación del Servicio Nacional de Menores, consta en el Decreto Supremo N°548, de 01 de agosto de 2007, del Ministerio de Justicia, y la personería de don HERNAN MONASTERIO IRAZOQUE, para actuar a nombre y en representación de Fondo Nacional de Salud, consta en el Decreto Supremo N°53, de 15 de Marzo de 2006, del Ministerio de Salud.

HERNÁN MONASTERIO IRAZOQUE
Director
FONDO NACIONAL DE SALUD

EUGENIO SAN MARTIN TRUFFY
Director Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES"

2.- Déjase establecido que el convenio aprobado mediante la presente resolución, no compromete recurso alguno del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, comuníquese y archívese



HERNÁN MONASTERIO IRAZOQUE
DIRECTOR
FONDO NACIONAL DE SALUD

Distribución

- Fiscalía
- Depto. Planeamiento Institucional
- Depto. Operaciones
- Depto. Gestión Tecnologías de la Información
- SubDepto. Desarrollo Tecnologías de la Información
- Of. de Partes

JEFE SUB-DEPTO. DE ADMINISTRACION
 MINISTRO DE FE
 FONDO NACIONAL DE SALUD